

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo, la parte actora no allegó los requisitos exigidos por auto de fecha abril treinta del presente año, para la admisión de la demanda.

A Despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

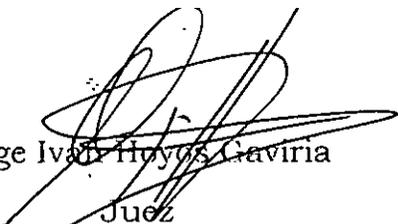
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno.

Radicado No. 2021-89

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato promovida por el señor Jon Kepa Balparda Arias, en contra de las sociedades Newport S.A.S. y Fiduciaria Corficolombiana S.A.

Ejecutoriado el presente auto, cancélense el registro de la presente demanda en la forma correspondiente y toda vez que esta se presentó en forma digital, no hay necesidad de devolución de algún documento.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez